

DECRETO N.º 0230

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 MAR 2024

VISTO

El Expediente N° 00320-0005535-5 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal Docente de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de agosto de 2023, tuvo lugar una reunión de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET), ello conforme los términos de la Ley N° 12.958, arribando a un acuerdo que fuera homologado por Decreto N° 1836/23;

Que en atención a lo convenido y homologado por el citado decreto, entre otras cosas se previó la actualización de los salarios una vez publicada la inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de diciembre de 2023, compensándose la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial acumulado propuesto para el mes de diciembre de 2023 y dicha inflación;

Que en fecha 15 de enero de 2024 se dio a conocer el Índice de Precios al Consumidor - IPEC variación mensual de diciembre de 2023: 27,9% y su variación acumulada: 215,4%, determinando una diferencia a compensar sobre los aumentos salariales acumulados (131,25%) y la inflación de 36,38% tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de diciembre 2023;

Que, sin perjuicio de lo expuesto sobre tal acuerdo paritario, corresponde también advertir que las posibilidades presupuestarias y financieras del Estado Provincial resultan hoy restringidas en virtud del concurso de distintos factores, especialmente dos;

Que, en primer término, tal como surge del propio Mensaje N° 5057 mediante el cual el Poder Ejecutivo enviara el 14 de Noviembre de 2023 a la Honorable Legislatura Provincial el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio económico 2024, en las partidas de gastos de dicho presupuesto no se contempló el impacto del compromiso paritario específico antes expuesto, careciéndose por tanto de partidas para atender el mismo desde el mes de enero de 2024;

Que, además, las finanzas provinciales vienen observando una dinámica de desequilibrio entre gastos y recursos. En tal sentido, el último ejercicio económico finalizó con un resultado financiero negativo y una deuda flotante al 31 de diciembre de 2023 que supera holgadamente las disponibilidades a la misma fecha;

Que tal situación conlleva, a que las posibilidades de la Administración Provincial para atender tales incrementos de gastos descansen exclusivamente en los incrementos nominales que observen los recursos corrientes de tal Administración Provincial;

Que, en línea con lo expuesto precedentemente y de acuerdo al informe brindado por la Secretaría de Hacienda – Contaduría General de la Provincia, la variación nominal de los recursos corrientes percibidos por la Administración Provincial entre los meses de diciembre 2023 y enero 2024 asciende a 18,01%, conformando un aumento acumulado de noviembre 2023 a enero 2024 de 34,6% ;

Que en este contexto, se dio inicio al proceso de cumplimentar las obligaciones salariales contraídas por la gestión gubernamental saliente y con devengamiento en el presente ejercicio presupuestario 2024, con la aplicación de un incremento del 14% sobre la política salarial a partir del mes de enero del corriente en los términos del Decreto N.º 0123/2024;

Que en concordancia con lo establecido precedentemente y de conformidad con el crecimiento de los recursos corrientes en el período diciembre 2023 – enero 2024 se dispone complementar y de esta forma dar cumplimiento al acuerdo paritario 2023, modificando los salarios básicos de los agentes incluidos en el sector Docente y sus análogos de otros escalafones, disponiendo un aumento del veintidós con treinta y ocho por ciento (22,38%) a partir del 1º de febrero de 2024, ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N.º 506/23, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2023;

Que, asimismo, resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley Nº 9.593;

Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado “Estado Docente”;

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado “Reconocimiento a la Función Docente”, como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, asimismo, corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes;

Que en idéntico sentido, se actualizará el importe de las bonificaciones establecidas por los Decretos Nº 4325/91, Nº 2987/94 y Nº 976/15, que fuera fijado por el artículo 6º del Decreto Nº 838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de “Movilidad” establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 488/07, y que fuera modificado mediante el artículo 15º del Decreto Nº 440/16;

Que en otro orden, se modifican los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10º del Decreto Nº 476/22 y sus modificatorios;

Que en consonancia con lo acordado junto a los representantes de los docentes en el punto 3. del documento referido, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeñe como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.245;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese un incremento salarial para el sector Docente, consistente en un veintidós con treinta y ocho por ciento (22,38%) a partir del 1º de febrero de 2024, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2023, ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N.º 506/23.

ARTICULO 2º: Fíjase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9.593, en los importes y a partir de la fecha que a continuación se detallan:

1º de febrero de 2024

Índice Uno (1) \$ 531,67620

Complemento Índice Uno (1) \$ 14,52953

ARTICULO 3º: Modifícanse los valores del Adicional establecido por los artículos 2º y 3º del Decreto N° 517/06, nominado como "Estado Docente", que fueran modificados por el artículo 2º del Decreto N° 3189/18 y artículo 4º del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de la fecha que se detallan a continuación:

Estado Docente

INCISO 1º de febrero de 2024

A

Para los cargos que tengan

como índice

de remuneración 352

puntos o menos. \$ 16.024,49

B

Para el personal que

se desempeña en el

marco del denominado

“Proyecto 13”

con excepción del asesor

pedagógico \$ 10.694,02

C

Para los docentes que se

desempeñan en el marco

del denominado “Proyecto 13”

en cargos que tengan como

índice de remuneración 456

puntos. \$ 16.024,49

D

Para los docentes que se

desempeñan en los

sistemas de Jornada

Completa, Jornada

Completa y Albergue, y

Escuela Hogar, en cargos que

tengan como índice de remuneración

352 puntos o menos. \$ 27.238,85

Para los cargos que tengan

como índice de remuneración

371 puntos o más. \$ 22.434,95

E

Para los docentes de jornada

extendida de los Jardines

Maternales de Santa Fe y

Rosario, en cargos que tengan

como índice de remuneración

352 puntos o menos \$ 24.036,59

Para los docentes de jornada

extendida de los Jardines

Maternales de Santa Fe y

Rosario, en cargos que

tengan como índice de

remuneración 371 o más. \$ 19.228,99

F

Por cada hora correspondiente

a la Función 43. \$ 1.335,35

Para el resto de las horas. \$ 1.068,28

ARTICULO 4°: Modifícanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el artículo 6° del Decreto N° 363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el artículo 3° del Decreto N° 2349/20, actualizados mediante el artículo 5° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de la fecha que se detallan a continuación:

INCISO

1° de febrero de 2024

A

Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus Respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

\$ 27.065,96

B

Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

\$ 20.490,37

C

Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

\$ 27.065,96

D

Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

\$ 46.480,77

E

Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

\$ 42.279,76

F

Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo

cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

\$ 47.407,13

G

Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.

\$ 38.667,99

H

Por cada hora correspondiente a la Función 43.* A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

\$ 1.289,30

I

Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones. *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

\$ 1.031,58

J

Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:

\$ 12.346,32

K

Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:

\$ 12.346,32

L

Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes señalado a continuación, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL

% Antigüedad 1° de febrero de 2024

15% \$ 24.017

30% \$ 26.338

40% \$ 26.619

50% \$ 28.450

60% \$ 31.005

70% \$ 32.778

80% \$ 34.587

100% \$ 38.085

110% \$ 40.748

120% \$ 64.114

ARTICULO 5°: Modifícanse los valores establecidos por el artículo 6° del Decreto N.º 476/22 y sus modificatorios, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable" otorgada por el artículo 6° del Decreto N° 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de la fecha que se detallan a continuación:

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos

% Antigüedad 1° de febrero de 2024

15% \$ 266.120

30% \$ 267.898

40% \$ 271.995

50% \$ 280.220

60% \$ 286.455

70% \$ 289.445
80% \$ 300.351
100% \$ 320.819
110% \$ 336.497
120% \$ 357.501

Garantizado para cargos con 234 puntos o más

% Antigüedad 1° de febrero de 2024

15% \$ 266.120
30% \$ 267.898
40% \$ 271.995
50% \$ 280.220
60% \$ 286.455
70% \$ 289.445
80% \$ 303.886
100% \$ 342.378
110% \$ 364.095
120% \$ 384.356

ARTICULO 6°: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el artículo precedente, deberán excluirse de aquellos importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04.

ARTICULO 7°: Modifícase el importe de las sumas establecidas en el artículo 8° el Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, fijándolos en el monto y a partir de la fecha que se detallan a continuación:

1° de febrero de 2024

Valor \$ 18.241,67

ARTICULO 8º: Modifícanse los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 488/07, modificado mediante artículo 15º del Decreto Nº 440/16, fijándolo en el monto y a partir de la fecha que se detallan a continuación:

1º de febrero de 2024

Valor \$ 12.588,41

ARTICULO 9º: Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 5º del Decreto Nº 1042/20 y sus modificatorios, fijándolos en los montos y a partir de la fecha que se detallan a continuación:

Remunerativo No Bonificabl Denominación Importe

1º de febrero de 2024 Valor 1

\$ 80.894,66

Valor 2

\$ 185.653,25

ARTICULO 10º: Modifícanse los valores del Punto establecidos en artículo 5º del Decreto Nº 1042/20 y sus modificatorios, que surgirán del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándose en el monto y a partir de la fecha que se detallan a continuación:

Remunerativo

No Bonificable 1º de febrero de 2024

Valor Punto \$ 325,71000

ARTICULO 11º: Modifícanse los importes establecidos por el artículo 5º del Decreto Nº 1042/20 y sus modificatorios, del concepto nominado como "Valor Base Antigüedad", fijándolo en el monto y a partir de la fecha que se detallan a continuación:

Remunerativo

No Bonificable 1º de febrero de 2024

Valor (VBA) \$ 19.010,24

ARTICULO 12°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente.

ARTICULO 13°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 14°: Dispónese la actualización del monto previsto para el pago del complemento establecido creado por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente, conforme los montos y a partir de la fecha que a continuación se detallan:

MATERIAL DIDÁCTICO 1° de febrero de 2024

Personal remunerado por cargo \$ 11.135,90

Horas cátedra nivel superior \$ 794,03

Resto de horas cátedra \$ 654,60

Cargos con 35 horas o más \$ 19.482,96

ARTICULO 15°: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

ARTICULO 16°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 17°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 18°: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 19°: Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Gobierno e Innovación Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Economía.

ARTICULO 20°: Regístrese, comuníquese y archívese.

PULLARO

Pof. José Ludivico Goity

Abog. Fabián Lionel Bastía

Lic. Roald Nestor Báscolo

Dr. Pablo Andrés Olivares

42147